

1287-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiseis de mayo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón San Rafael de la provincia de Heredia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta de SAN RAFAEL, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales (propietarias y suplentes). Además, mediante las certificaciones de marras, el PUSC acreditó las presidencias de los “Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas”.

Las estructuras designadas para el cantón de Tilarán de la provincia de Guanacaste por el partido de cita quedaron integradas de la siguiente manera conforme al artículo 17 del estatuto y 68 del Reglamento Electoral Interno para el Proceso de Renovación de Estructuras Partidarias y Designación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SAN RAFAEL**

COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD

Cédula	Nombre	Puesto
402290941	YANDARY MICHELLE VENEGAS ULATE	PRESIDENTE PROPIETARIO

COMITE EJECUTIVO FRENTE MUJERES

Cédula	Nombre	Puesto
113300640	MARYE CARLINA CAMPOS ORTIZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
401360585	ANABELLE CEDEÑO HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401280277	CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORDERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

402140890	CARLOS JOSUE ESPINOZA ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
114800987	DAVID RODRIGUEZ SUAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401910308	EVELYN MARTA GONZALEZ CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
402020312	JOSE SANTIAGO AVELLAN CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
401780609	KATHERINE GARCIA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
208110729	MARIO TIJERINO SALGADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
402430490	MARTA EUGENIA VENEGAS SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401770515	MAUREEN GABRIELA ROJAS CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203610592	MINOR CHACON PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401130220	NURIA LORENA CAMPOS ACUÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401680271	PRISCILLA VILLALOBOS SEGURA	TERRITORIAL PROPIETARIO
104160948	RAFAEL GERARDO UREÑA GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401700374	REBECA ESQUIVEL GARITA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107520630	SIDER HERNANDEZ CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
401160977	TRINO SALAZAR MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
108190987	VILMA SHIRLENY BARQUERO UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
109270487	YESENIA MARIA ULATE CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109760477	GABRIELA ARROYO MIRANDA	TERRITORIAL SUPLENTE
402520911	JOSE SAUL VENEGAS ULATE	TERRITORIAL SUPLENTE
110190242	JUAN ANIBAL ARCE PEREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
401840665	REBECA GONZALEZ MONTERO	TERRITORIAL SUPLENTE
402290941	YANDARY MICHELLE VENEGAS ULATE	TERRITORIAL SUPLENTE

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete de la norma estatutaria del PUSC que establece que *“...Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PUSC indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de SAN RAFAEL, de la provincia de HEREDIA, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, se autoriza para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag
C.: Exp. n.º 10381-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref., No.: (7192, **7261**)-2025